PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 3263/23
H103064954952
H103064954952

JUICIO: VIROCHE LUCIANA CAROLINA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N° 3263/23

San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la causa del título "VIROCHE LUCIANA CAROLINA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA" que tramitó ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, de cuyo estudio

CONSIDERANDO:

En el día de la fecha, se dictó sentencia definitiva en los autos del rubro admitiendo parcialmente la tutela autosatisfactiva promovida por la Sra. Luciana Carolina Viroche, en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por los fundamentos esbozados en la audiencia celebrada en el marco de lo dispuesto por el art. 472 del CPCC, supletorio al fuero, conforme se dejó constancia en su registro videograbado y su respectivo sumario.

En idéntica oportunidad la actora ratificó su demanda y especialmente la fecha en la que ocurrió el siniestro (02/04/2022), su mecánica (se trasladaba al trabajo en un motovehículo como acompañante, se cruzó un caballo, lo chocó y cayó al suelo) y las afecciones que fueron su consecuencia. Asimismo, refirió que al momento del accidente contaba con 25 años de edad. Indicó que el siniestro en un primer momento no fue admitido como accidente *in itinere*, pero luego la Comisión Médica ratificó que se trató de un accidente laboral e *in itinere*. Aseveró que efectivamente en su pretensión al confeccionar la planilla de rubros reclamados, no solo peticionó la prestación dineraria del art. 14 ap. 2 inc. a de la LRT, sino también el adicional de pago único dispuesto por el art. 3 de la Ley N°26773.

Así pues entonces, este magistrado resolvió admitir la demanda parcialmente en cuanto al monto reclamado puesto que no prospera la prestación dineraria tal cual fue calculada por la accionante dado que lo hizo tomando en cuenta una edad superior (27 años) a la que tenía en oportunidad del siniestro, y contemplando el adicional previsto por el art. 3 de la Ley N°26773, siendo que este último no resulta procedente puesto que se trató de un accidente *in itinere*, tal como lo reconoció la propia parte actora en la audiencia y según surge del dictamen de CM del 05/10/2023 notificado y firme al día de la fecha.

En virtud de lo antes expuesto, y de acuerdo a lo ordenado en el día de hoy, se procederá por la presente a confeccionar planilla por la prestación dineraria admitida (art. 14 ap. 2 inc. “a” LRT), según las pautas establecidas por el art. 12 de la LRT y valorando los datos que se tuvo por reconocidos y la documentación aportada y que se tuvo por auténtica, a los efectos de completar la fórmula de ley.

Planilla de condena

FECHA PMI 02/04/22

FECHA PUESTA A DISPOSICION 20/10/23

	REMUNERACIÓN BRUTA	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	indice ripte	coefc de actualizacion a ENERO 2022	remuneracion actualizada
04/21	63.005,73	63.005,73	9201,59	1,59507	$100.498,62
05/21	63.005,73	63.005,73	9311,61	1,57622	$99.311,19
06/21	85.129,06	85.129,06	9660,13	1,51936	$129.341,47
07/21	63.005,73	63.005,73	10089,96	1,45463	$91.650,22
08/21	72.378,09	72.378,09	10326,11	1,42137	$102.875,81
09/21	72.378,09	72.378,09	10762,48	1,36374	$98.704,66
10/21	72.378,09	72.378,09	11148,95	1,31646	$95.283,14
11/21	72.378,09	72.378,09	11497,72	1,27653	$92.392,84
12/21	97.659,91	97.659,91	11726,3	1,25165	$122.235,75
01/22	72.378,09	72.378,09	12271,35	1,19605	$86.568,06
02/22	72.378,09	72.378,09	12849,2	1,14226	$82.674,95
03/22	72.378,09	72.378,09	13855,82	1,05928	$76.668,65
					$1.178.205,36

INDICE RIPTE ABRIL 2022 14.677,19

Ingreso Base | Total Remuneraciones actualizada | | X 30,4
Cantidad de dias corridos en el periodo considerado

Ingreso Base Mensual 1.178.205,36 / 360,00 30,4 $99.492,90

mes/año	% variación mensual ripte	desde	hasta	cantidad de dias	% interes
04/22	5,90%	2/4/2022	1/5/2022	28	5,51%
05/22	4,00%	1/5/2022	1/6/2022	31	4,00%
06/22	5,80%	1/6/2022	1/7/2022	30	5,80%
07/22	5,30%	1/7/2022	1/8/2022	31	5,30%
08/22	4,60%	1/8/2022	1/9/2022	31	4,60%
09/22	6,30%	1/9/2022	1/10/2022	30	6,30%
10/22	5,50%	1/10/2022	1/11/2022	31	5,50%
11/22	5,60%	1/11/2022	1/12/2022	30	5,60%
12/22	5,40%	1/12/2022	1/1/2023	31	5,40%
01/23	3,80%	1/1/2023	1/2/2023	31	3,80%
02/23	8,40%	1/2/2023	1/3/2023	28	8,40%
03/23	9,80%	1/3/2023	1/4/2023	31	9,80%
04/23	9,80%	1/4/2023	1/5/2023	30	9,80%
05/23	6,20%	1/5/2023	1/6/2023	31	6,20%
06/23	8,10%	1/6/2023	1/7/2023	30	8,10%
07/23	7,40%	1/7/2023	1/8/2023	31	7,40%
08/23	5,90%	1/8/2023	1/9/2023	31	5,90%
09/23	9,50%	1/9/2023	1/10/2023	30	9,50%
10/23	11,70%	1/10/2023	20/10/2023	20	3,60%
				566	120,51%

Ingreso Base Mensual $99.492,90
Interés tasa Ripte desde 02/04/2022 al 20/10/2023 120,51% $ 119.895,57
IBM $ al 20/10/2023 **$ 219.388,47**

1) Indemnización por Prestación dineraria del art. 14 ap. 2 de la Ley N°24557
53x$219.388,47x2,6x0,022 $665.098,09 $ 665.098,

Ingreso Base mensual actualizado a	$219.388,47	
coef. De edad : 65/25 años	2,600	
fecha de la manifestación	2/4/2022	
Porcentaje de invalidez	2,20%	
Tope minimo (Conf.Nota Resolución 39 / 2023 APN-SRT)	**$397.302,95**	
($18.059.225 x 2,2%)		

Total Rubros 1)		$ 665.098,09
Interés tasa activa BNA desde 20/10/2023 al 13/03/2024	56,32%	$ 374.583,24
Total Rubros 1) al 2) $ al 13/03/2024		**$ 1.039.681,33**

Honorarios

Atento al resultado arribado en la litis, es de aplicación el art. 50 inc. 1 del CPL, por lo que se toma como base regulatoria el monto del capital de condena actualizado, el que según planilla precedente resulta al 13/03/2024 en la suma de $1.039.681,33.

Determinada la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor profesional desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 39, 42 y concordantes de la Ley Nº 5480, con los topes y demás pautas impuestas por la Ley Nº 24432, ratificada por la Ley Provincial N° 6715, se regulan los siguientes honorarios:

A la letrada Griselda M. del Sueldo Landa, por su actuación como apoderada en doble carácter por la parte actora, en la suma de $193.380,73 (base x 12% -art. 38 LH- + 55% -art. 14 LH-). Sin embargo, en virtud de lo establecido por el art. 38 último párrafo de la Ley Nº5480, siendo que el monto resultante por su actuación considerando el doble carácter es inferior al valor mínimo sugerido para una consulta escrita más el porcentaje establecido en mérito al doble carácter (según Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 28/12/2023), corresponde regular sus honorarios profesionales en la suma de $387.500,00 (consulta escrita + 55% -art. 14 LH-).

Por ello,

RESUELVO:

I) AMPLIAR la sentencia definitiva dictada en el día de la fecha y, en su mérito, CONDENAR a la demandada Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán al pago total de la suma de **$1.039.681,33 (pesos un millón treinta y nueve mil seiscientos ochenta y uno con treinta y tres centavos)**, atento lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada Griselda M. del Sueldo Landa en la suma de $387.500,00 (pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos), atento lo considerado.

III) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV) LIBRESE OFICIO a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (SRT) a fin de que tome conocimiento de las presentes actuaciones y proceda a instar el procedimiento vigente (conf. Resolución SRT Nº 38/2018, modificada por Resol. SRT Nº 48/2019) para la comprobación de los incumplimientos decididos en la sentencia dictada en forma oral en el día de la fecha y esta sentencia ampliatoria en contra de la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA ART, conforme lo previsto por el art. 32 inciso 2º de la Ley Nº 24557 (LRT). **Ejecutoriada la presente, diligénciese por Secretaría**.

V) LIBRESE OFICIO a la Mesa de Entradas del Poder Judicial de la Nación con sede en esta ciudad a fin de que tome conocimiento de las presentes actuaciones y proceda a instar la investigación de los incumplimientos y hechos expuestos y decididos en esta sentencia en contra de la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA ART, conforme lo previsto por el art. 32 incisos 4º y 5º de la Ley Nº 24557 (LRT), conforme lo previsto por el art. 32 inciso 7º de la misma norma. **Ejecutoriada la presente, diligénciese por Secretaría**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.JMS

LEONARDO ANDRES TOSCANO
Juez
Juzgado del Trabajo de VIª Nominación